

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00035.00

EJECUTANTE: Jorge Navarro Morelo

EJECUTADO: Municipio de Santiago de Tolú

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo dado su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no existe en su trámite la figura procesal de “traslado de la demanda” como sí ocurre en los procesos ordinarios tratados en esta jurisdicción, habida cuenta que la orden impartida por el juzgado se concreta en el cumplimiento de la obligación. Por manera que a la luz del art. 442 del C. G del P, el ejecutado solo podrá formular excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento, los cuales correrán a partir del vencimiento del término común de 25 días establecido en el art 199, inciso 5° de la Ley 1437 de 2011; o recurrir mediante reposición si considera que existen defectos en la formalidad del título como lo disponen el inciso 2° del art. 430, y numeral 3 del art. 442, ambos del C G del P.

En el asunto, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, se resolvió librar mandamiento de pago por valor de \$54.824.159, por concepto mesadas pensionales adeudadas. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2017, y a la entidad ejecutada, mediante

notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 09 de marzo de 2018, tal como consta a folios 72 del expediente. Iniciando el término de 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente hábil a esta última data, finalizando el 23 de abril de 2018, posteriormente corrieron los diez (10) días para proponer excepciones feneciendo dicho término el 08 de mayo de 2018.

Revisado el expediente se encuentra que el día 23 de marzo de 2018, el municipio de Santiago de Tolú, propuso la excepción de mérito, *pago parcial de la obligación*, es decir que lo hizo dentro de la oportunidad legal.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que: “El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

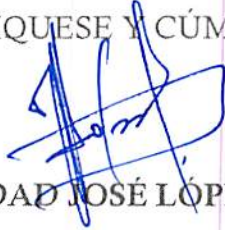
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

En cumplimiento de lo anterior, se dispondrá el traslado de las excepciones, por lo que el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado de excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada, de conformidad con la motivación.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Justa Rosa Escobar Acosta, como apoderada de la entidad ejecutada en los términos del poder conferido obrante a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

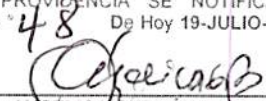
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N° 48 De Hoy 19-JULIO-2018, A LAS 8:00
A.m.


ANGÉLICA GUZMÁN BADEL
Secretaria